



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO...,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el artículo 197 de la Ley N° 27.802 (B.O. 6/3/2026). Restablécese la vigencia de la Ley N° 12.908 (Estatuto del Periodista Profesional) y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 212 de la Ley N° 27.802 (B.O. 6/3/2026). Restablécese la vigencia del Decreto-Ley N° 13.839/46 (Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas) y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el artículo 213 de la Ley N° 27.802 (B.O. 6/3/2026). Restablécese la vigencia del Decreto-Ley N° 14.954/46 (Estatuto del Personal de Redacción de Agencias Noticiosas) y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 5°.- Convócase a una Mesa de Actualización de los Estatutos del Trabajo Periodístico, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con el objeto de elaborar un proyecto de ley que actualice y unifique el marco normativo que regula el ejercicio del periodismo en la Argentina, adecuándolo a las transformaciones tecnológicas, económicas y laborales del ecosistema mediático contemporáneo, considerando especialmente el teletrabajo, las plataformas digitales, la inteligencia artificial, con perspectiva de género.

La Mesa estará integrada por:

- a) Representantes de las organizaciones sindicales de trabajadores de prensa con personería gremial;
- b) Representantes de las asociaciones de empleadores de medios gráficos, radiales, televisivos y digitales;
- c) Representantes de las plataformas y empresas de comunicación audiovisual que operen en el territorio nacional;
- d) Representantes de las facultades y carreras de periodismo y comunicación de las universidades nacionales;
- e) Representantes de los organismos profesionales del periodismo de reconocida trayectoria;
- f) Legisladores nacionales designados por las comisiones de Legislación del Trabajo y de Comunicaciones e Informática de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

La Mesa deberá elevar un anteproyecto de ley a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación dentro de los ciento ochenta (180) días de su constitución, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por igual período mediante resolución fundada de la presidencia de la Comisión convocante.



La presidencia y organización de la Mesa quedará a cargo de la Comisión de Comunicaciones e Informática de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 6°.- De forma.

Sebastián Galmarini
Diputado Nacional



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley N° 27.802, sancionada el 27 de febrero de 2026 y publicada en el Boletín Oficial el 6 de marzo del mismo año como Ley de Modernización Laboral, incluyó entre sus disposiciones la derogación diferida del Estatuto del Periodista Profesional (Ley N° 12.908), del Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas (Decreto-Ley N° 13.839/46) y del Estatuto del Personal de Redacción de Agencias Noticiosas (Decreto-Ley N° 14.954/46), con efectos a partir del 1° de enero de 2027. Ni en los fundamentos del proyecto original ni durante su tratamiento parlamentario se brindó explicación sobre la relación entre la supresión de estos regímenes especiales y el objeto de modernización laboral que constituía el núcleo de la iniciativa.

La presente iniciativa propone derogar esas disposiciones con efecto inmediato y restablecer expresamente la vigencia de los tres estatutos, antes de que su aplicación produzca un daño efectivo e irreversible sobre las condiciones de trabajo del periodismo argentino y sobre la libertad de expresión como bien público.

I. LOS ESTATUTOS DEL PERIODISMO COMO GARANTÍA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El Estatuto del Periodista Profesional no es simplemente una norma laboral. Es, en su concepción original y en su evolución histórica, un instrumento de protección de la libertad de expresión. La estabilidad laboral del periodista es condición necesaria para su independencia: un periodista precarizado es un periodista expuesto a presiones de sus empleadores, de sus fuentes y del poder político. La cláusula de conciencia, que permite al periodista



negarse a producir contenidos contrarios a sus principios éticos, o rescindir su contrato con indemnización si el medio cambia radicalmente de línea editorial, no tiene equivalente en el régimen general de la Ley de Contrato de Trabajo.

Los tres estatutos cuya derogación esta iniciativa propone revertir constituyen juntos el piso de protección específica de una actividad que la Constitución Nacional tutela de manera diferenciada en sus artículos 14 y 32. Su supresión sin reemplazo no es una reforma laboral: es una decisión sobre las condiciones estructurales del ejercicio periodístico en la Argentina.

II. LOS PROBLEMAS TÉCNICOS DE LA DEROGACIÓN

La derogación operada por los artículos 197, 212 y 213 de la Ley N° 27.802 no fue acompañada de ningún régimen de transición específico más allá del plazo diferido hasta el 1° de enero de 2027. A partir de esa fecha, los trabajadores y trabajadoras de prensa quedarían alcanzados exclusivamente por el régimen general de la Ley de Contrato de Trabajo, con pérdida de derechos que no tienen equivalente en ese marco: la cláusula de conciencia, el régimen de horas extras del 100%, la jornada de 36 horas semanales y el sistema indemnizatorio agravado, entre otros. La incorporación al régimen general no es neutral: implica una reducción efectiva y concreta de derechos laborales sin que medie ninguna negociación sectorial que los reemplace.

III. LA ACTUALIZACIÓN PENDIENTE

Esta iniciativa no desconoce que los estatutos derogados, sancionados en la década de 1940, requieren una actualización que contemple las transformaciones del ecosistema mediático: el teletrabajo, las plataformas digitales, el uso de inteligencia artificial en las redacciones, los nuevos



formatos de producción periodística y las modalidades autogestionarias de ejercicio de la profesión. Esa actualización es necesaria y urgente.

Sin embargo, la respuesta correcta a la necesidad de actualizar una norma no es su derogación sin reemplazo. La presente iniciativa restituye el piso de protección vigente y propone que, en paralelo, el Congreso Nacional convoque a una mesa de trabajo con representación de los sindicatos de prensa, las organizaciones de empleadores del sector y los organismos académicos y profesionales vinculados al periodismo, con el objeto de elaborar un nuevo estatuto que actualice el marco normativo a las condiciones del periodismo contemporáneo.

IV. CONCLUSIÓN

La presente iniciativa no propone una innovación normativa sino la corrección de un error. Restituir los estatutos del periodismo no es conservadurismo: es proteger el piso de derechos de quienes tienen a su cargo la tarea de informar a la sociedad, mientras se construye el debate necesario para su actualización. La derogación de los artículos 197, 212 y 213 de la Ley N° 27.802 no genera costo fiscal alguno: los trabajadores de prensa seguirán prestando sus servicios y sus empleadores seguirán pagando las mismas cargas. Lo que cambia es si lo harán con o sin el piso de protección específica que la Argentina sostuvo durante ochenta años.

Solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Sebastián Galmarini
Diputado Nacional